



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0947 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 30 DIC 2016

VISTO:

Los decretos N°s. 10368-2016-GRA/GR-GG y 15818-2016-ORADM, Opinión Legal Nro.429-2016-GRA/GG-ORAJ de fecha 03 de Noviembre del 2016 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficio N° 1478-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 10 de noviembre de 2016, Oficio Nro.1119-2016-GRA/GR-GGR-ORADM de fecha 11 de Octubre del 2016 de la Oficina Regional de Administración del GRA, Informe Técnico Nro.016-2016GRA/GG-GRPPAT-SGDI de fecha 10 de Noviembre del 2016 y Of. Nro. 1383-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 18 de Octubre del 2016 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRA, Informe Técnico Nro.76-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 03 de Noviembre del 2016 del responsable CAS de la Oficina Regional de Recursos Humanos del GRA, Oficio N° 1620-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, sobre disponibilidad del Presupuesto CAS, Oficio 550-2016-GRA/GR-GG, que comunica la disponibilidad presupuestal del CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 022-2007-GRA-CR, de fecha 11 de Setiembre del 2007 Los Gerentes, Sub Gerentes, Directores se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo Nro.1057 se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de - Servicios – RECAS – modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo Nro.276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo Nro.075-2008-PCM;

Que, el Decreto Supremo Nro.075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1057 mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS- modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Regla aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal Nro.079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley Nro.29849, Ley que establece la Eliminación progresiva del Decreto Legislativo Nro.1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del empleo público, contratado por el



Régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, "está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad";

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal Nro.478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo del 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley Nro.29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público"

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, COMO ORGANO RECTOR en la gestión de Recurso Humanos, se debe recurrir al Informe Legal Nro.377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 03 de Febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso del Sector Público – es decir hasta S/.15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1057 aprobado por Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, así como por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nro.038-2006, que modifica la Ley Nro.28212, respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a una persona para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, por ello, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente o Sub Gerente) o directivo, de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización de respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a con curso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el informe Técnico Nro.625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de Setiembre del 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar, En esa línea de ideas, consideramos que para determinar la remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, subgerentes y personal de nivel equivalentes), a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro.276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, señalaremos que mediante Informe Técnico Nro.642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de Octubre del 2014, en el numeral 2.12 del



análisis del informe, dice lo siguiente: "2.12 Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo Nro.276 pueden ser contratados, en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de esta previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. Así mismo no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral";

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico Nro.393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de Mayo del 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4 Una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el remiten CAS; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera en este caso del Gobierno Regional de Ayacucho pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicios de naturaleza permanente en la administración pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que, si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo Nro.276, al ser designado como cargo de confianza, para efecto de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial de CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la SUSPENSION PERFECTA, ya no se incurriría en la prohibición de doble percepción establecido en el Art. 3º de la Ley Nro.28175-Ley Marco del Empleo Público. Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nro.276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nro.1057, deberá de suspender su vínculo laboral de origen (D. Leg.276) mediante licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar una plaza de DESIGNACION de libre remoción, con retención de cargo, para lo cual en la Resolución de designación se dispondrá de manera expresa, a las Gerencia o Subgerencias competentes que deberán hacer el corte de pago del servidor en planilla correspondiente a su plaza originaria;

Que, en virtud del Artículo 14º del Decreto Legislativo Nro.276, dice: (...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; así mismo el Art. 77º del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, dice: (...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen (...);

Que, de conformidad al artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: a) funcionario público, quien desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser por elección popular directa y universal o confianza política originaria; así como de nombramiento y remoción regulados y, por último, de libre nombramiento y remoción;

Que, asimismo, el SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante informe técnico Nro.1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre del 2015,



SERVIR, concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el Art. 6º de la Ley Nro.30372 Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2016";

Que, en este contexto en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de Gerentes Subgerentes o Jefes de Unidades y demás cargos de confianza del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes a su vez sean remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, se ha recogido pronunciamiento de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión en esta materia, no existiendo impedimento para que los Gerentes, Sub Gerentes o Jefes de Unidades y Personal de confianza, sean contratados bajo la modalidad de CAS, estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la entidad regional;

Que, mediante Oficio Nro.1119-2016-GRA/GR-GGR-ORADM de fecha 11 de Octubre del 2016 la Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho presenta la propuesta de contratación vía contrato administrativo de servicios CAS al personal de confianza del Gobierno Regional de Ayacucho, sin la necesidad de realizar concurso público;

Que, mediante Oficio Nro.1383-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 18 de Octubre del 2016, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento y solicita proponga la escala de CAS para los funcionarios de Confianza, en función a los factores de responsabilidad del puesto, nivel jerárquico, académico y experiencia requerida para el desempeño de los puestos;

Que, mediante Informe Técnico Nro.76-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 03 de Noviembre del 2016, el responsable CAS de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el Informe Técnico respectivo a que haga suyo la directiva de recursos humanos con Oficio Nro.1427-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, opinando que por tratarse de una norma expresa que establece la procedencia de la contratación bajo dicha modalidad, adjuntando para tal efecto el cuadro relativo al presupuesto requerido para CAS – ejercicio fiscal 2016, funcionarios de confianza;

Que, existiendo el Marco presupuestal Vs. Devengados – 2016 del mes de Enero a Diciembre, así como los devengados Vs. Marco presupuestal – 2016, mensualizado y el Cuadro del presupuesto requerido para CAS. Ejercicio Fiscal 2016 de funcionarios de confianza;

Que, mediante Opinión Legal Nro. Nro.429-2016-GRA/GG-ORAJ de fecha 03 de Noviembre del 2016 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho otorga la viabilidad legal a la modificación del régimen materia de la presente resolución, siempre que la designación de los gerentes sub gerentes o jefes de unidad y personal de confianza se efectúe por libre decisión del titular de la entidad y que dicha escala remunerativa se encuentre dentro del marco legal vigente, así como también las contrataciones sean para cubrir cargos que se encuentren en el CAP del Gobierno Regional de Ayacucho, para el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones vigentes;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, plasmada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla



Sifuentes, encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central (Unidad Ejecutora 770), quedan comprendidos en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los servidores de carrera pertenecientes al régimen del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que fueron designados como funcionarios de confianza en el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central (Unidad Ejecutora 770), por encontrarse incluido en el CAP de la Entidad, podrán acogerse a los efectos de los dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo, con reserva de su cargo y nivel que le corresponde en la Administración Pública, al retomarán a la conclusión de los cargos de confianza que ostentan.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, la contratación de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR, la Escala Remunerativa para el Personal Funcionario de Libre nombramiento y remoción, contratado bajo los alcances del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; cuyo Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y demás unidades estructuradas, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)